

Santiago, nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Visto, que el artículo 240 inciso 2° del Código Procesal Penal dispone que, transcurrido el plazo que el tribunal hubiere fijado para la suspensión condicional del procedimiento, sin que ella fuere revocada, se extinguirá la acción penal, debiendo el tribunal dictar de oficio o a petición de parte el sobreseimiento definitivo.

Que, en esta causa ha transcurrido el período fijado en la suspensión condicional del procedimiento que se otorgó al imputado don **JUAN CARLOS FERNANDEZ UNDURRAGA, Cédula de Identidad N° 09.149.485-K**, no constando su revocación, por lo que se dan los supuestos de hecho para su sobreseimiento, y conforme al artículo 250 letra d) del Código Procesal Penal, se decreta el sobreseimiento definitivo en favor del citado imputado, por haberse extinguido su responsabilidad penal, por un motivo establecido en la ley.

Notifíquese por correo electrónico al fiscal y defensor.

Dese copia autorizada de esta resolución a la defensa o al imputado, si lo solicitare.

Regístrese y archívese.

RUC N° 1310017475-2.

RIT N° 6296 - 2013.

Con esta fecha notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

CAROLINA ANDREA ARAYA
HERNANDEZ
Juez de garantía
Fecha: 09/03/2018 17:58:59

